



2888573
2353867

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

"Año del Bicentenario del Perú 200 años de la Independencia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 179-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 25 JUN 2021

VISTO:

El Informe N° 297-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH, Informe N° 019-2021-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Escalf.Resol., Nota Legal N° 071-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, Opinión Legal N° 003-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB, Memorando N° 0123-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA, Informe N° 029-2021-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA, Informe N° 015-2021-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UCT, Informe N° 08-2021-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA, Informe N° 277-2020-GRA/GG-GRI-DRTCA-OPP, informe N° 200-2020-GRA-GG-GRI/DRTCA-OPP-APP, Oficio N° 177-2020-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA, Expediente N° 02078163 y SISGEDO N° 02545473 y Expediente N° 02075137 y SISGEDO N° 02541670, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 20 y 40 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Informe N° 297-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH de fecha 15 de Junio del 2021, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos remite documento a la Oficina de Asesoría Jurídica en folios 76 a efectos de faccionar el acto administrativo correspondiente, dejando sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 496-2019-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 11 de diciembre del 2019 que reconoce y autoriza el reembolso de viáticos a las servidoras nombradas Sras. Haydee Luza Huamaní y Carmen Inés Chavarria Vargas, en el importe de S/. 200.00 soles para cada una, por gastos efectuados en la inscripción en el VI Congreso Internacional de Secretarías Ejecutivas y Gestores en Entidades Públicas y Privadas del Perú-hacia una Administración sin Límites, en el viaje realizado a la ciudad de Cajamarca, del 09 al 12 de noviembre del 2019. Y en su artículo segundo se dispuso autorizar a la Unidad de Contabilidad y Tesorería, para que efectúe el reembolso de los viáticos a las servidoras nombradas reconocidas en el artículo primero. Esto a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Opinión Legal N° 003-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB;

Que, con Opinión Legal N° 003-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB, la Oficina de Asesoría Jurídica efectivamente se ha pronunciado porque se deje sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 496-2019-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 11 de diciembre del 2019, que Reconoce y Autoriza el reembolso de viáticos a las servidoras nombradas de la Entidad doña Haydee Luza Huamaní y doña Carmen Inés Chavarria Vargas, en el importe de S/. 200.00 para cada una, por gastos efectuados en la inscripción al "VII Congreso Internacional de Secretarías Ejecutivas y Gestores en Entidades Públicas y Privadas del Perú-hacia una Administración sin Límites", en el viaje realizado a la ciudad de Cajamarca, del 09 al 12 de noviembre del 2019; lo cual no





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

"Año del Bicentenario del Perú 200 años de la Independencia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 179-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 25 JUN 2021

afectará el interés público ni a terceros. En tal sentido, se dispuso emitir el acto resolutivo correspondiente, y que cumplido que sea en su oportunidad, también se dispuso emitir un nuevo acto administrativo debidamente sustentado, conforme a lo recomendado en el numeral 12 de la opinión en mención. Cuyo sustento se desarrolla a continuación;

Que, con escrito de fecha 11 de noviembre del 2020, la servidora de carrera Haydee Luza Huamaní solicita acción de cumplimiento de la R.D.R. Nº 496-2019-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 11 de noviembre del 2019, con el reembolso referido en el artículo primero. Luego con fecha 20 de noviembre del 2020, la servidora nombrada Carmen Inés Chavarria Vargas igualmente solicita el cumplimiento de la R.D.R. Nº 496-2019-GRA/GG-GRI-DRTCA, señalando que hasta la fecha no se le ha efectuado el reembolso referido;

Que, con relación a la petición formulada por las dos servidoras públicas de carrera, con Informe Nº 015-2021-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UCT de fecha 03 de febrero del 2021, el Jefe de la Unidad de Contabilidad y Tesorería, señala que no se ha efectuado el procedimiento regular con la generación de los documentos de gastos (O/S), conllevando a que en el periodo 2020 no se habría comprometido y tampoco devengado en el SIAF-SP. Asimismo, observa en el extremo de la parte resolutive, RECOMENDANDO; que **DEBE DECIR:** Reconocer y Autorizar por concepto de Inscripción de pago de curso; de la misma forma el artículo segundo dice Autoriza el pago de reembolso de viáticos, cuando lo correcto DEBIO DECIR: Reembolso por concepto de inscripción de pago de curso. Motivo que devuelve el expediente al Director de Administración, para la corrección de dichas observaciones y trámite posterior. Finalmente exige que las recurrentes adjunten los comprobantes de pago emitidos por la organizadora de dicho congreso y a su superior jerárquico la Certificación Presupuestal en el presente periodo (Año Fiscal 2021) emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto;

Que, con Memorando Nº 123-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 11 de febrero del 2021, el Titular de la Entidad dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar el acto resolutivo de modificación de la Resolución Directoral Regional Nº 496-2019-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 11 de Diciembre del 2019; con el tenor de Artículo Primero, DEBE DECIR Reconocer y autorizar el reembolso por concepto de inscripción de pago de curso y asimismo en el Artículo Segundo DEBE DECIR Reembolso por concepto de inscripción de pago de curso, conforme a los documentos que se anexan en 13 folios;

Que, la potestad correctiva de la Administración Pública, le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteren su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "**errores materiales**", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica);





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 179-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 25 JUN 2021

Que, la Doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un "error de transcripción", "un error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento", en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene. Al respecto el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 2451-2003-AA, del 28 de octubre del 2004, señaló con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración lo siguiente: "(...) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, p. ej. Un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, más no rehace la misma resolución, es decir no sustituye a la anterior, sino que la modifica. En el caso de autos, mediante Resolución N° 000023649-2001-ONP/DC/DL 19990, la ONP reafirma el derecho pensionario del recurrente respecto del monto al que tiene derecho por liquidación de fojas 14. Sin embargo, existió un supuesto de equivocación ostensible e indiscutible, de simple percepción incluso para el recurrente, quien reconoce en su acción de garantía la inclusión indebida de bonificación. **Es un error producido al momento de formalización del acto de manifestación de la voluntad, que no va más allá de la resolución que pretende aclarar ni varía sus consecuencias jurídicas**".;

Que, en conclusión, la potestad de rectificación tiene por objeto un acto preexistente, esto es, el acto que ha de ser rectificado por adolecer un error material o de cálculo. Esta corrección debe llevarse a cabo mediante una nueva actuación de la Administración Pública, mediante una declaración formal de que ha incurrido en un error material que se va a corregir, y no rehaciendo el mismo documento o resolución;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo modificado por Decreto Legislativo N° 1272, por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y reestructurado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; prevee la Rectificación de Errores, al establecer que; Los errores material y/o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Luego el numeral 212.2 señala que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. A mayor abundamiento, de acuerdo a García de Enterría y Tomás - Ramón Fernández, el acto rectificado seguirá teniendo el mismo sentido después de la rectificación. La única finalidad es eliminar los errores de tipeo o de suma con el fin de evitar cualquier equivocación; en ese sentido, se podría sostener que un error es corregible **si es con su corrección no se afecta el sentido del acto**;

Que, por tanto, no amerita ser modificado y/o rectificado el acto administrativo emitido por la Entidad; por no existir un error gramatical, numérico y equivocación en su redacción de ninguna naturaleza, en el acto administrativo que se pretende modificar no corresponde su modificación y/o rectificación en el extremo invocado. Dada las circunstancias en que nos encontramos, cabe la revocación del acto administrativo con efectos a futuro cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

"Año del Bicentenario del Perú 200 años de la Independencia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 179-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 25 JUN 2021



no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público. En el presente caso no hay afectación de terceros ni la afectación del interés público. En ese sentido la resolución cuestionada, no es modificable ni puede rectificarse conforme lo ha promovido el Jefe de la Unidad y Contabilidad;



Que, por ende, a fin de viabilizar y cumplir la petición de las recurrentes, lo correcto será dejar sin efecto la resolución que se pretende dar cumplimiento por los defectos encontrados; con la consecuente revocación o la anulación de acto administrativo en discusión, por no cumplir con los requisitos impuestos por la Ley. Como consecuencia de ello el acto debe quedar sin efecto; teniendo en cuenta, además que no ha transcurrido más de dos años, estando dentro dentro del plazo para proceder en dicho sentido. Y a fin de no perjudicarlas deberá de emitirse una nueva resolución previa opinión legal que sustente la misma; precisando que los Comprobantes de Pago original se encuentran en los antecedentes de la resolución materia de nulidad, y se cuente con la certificación presupuestal;



Que, la petición de dejar sin efecto, viene a ser una expresión que se utiliza en el terreno jurídico; es la consecuencia de la revocación o de la anulación de un acto administrativo; anulación al hecho de que una autoridad competente declare nulo o inválido un acto administrativo por no cumplir con los requisitos impuestos por la Ley. Como consecuencia de ello el acto ha quedado sin efecto;



Que, cabe la revocación de actos administrativos con efectos a futuro cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público. En el presente caso no hay afectación de terceros ni la afectación del interés público. En ese sentido la resolución cuestionada, efectivamente se encuentra restringida su aplicación, por ello debe dejarse sin efecto por la atingencia advertida;

Que, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27783 y su modificatoria por Ley N° 28543, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley N° 31084-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto que deroga en parte la Ley N° 28411, y, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 381-2020-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, en todos sus extremos la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 496-2019-GRA/GG-GRI-DRTCA** de fecha 11 de diciembre del 2019, que Reconoce y Autoriza el reembolso por concepto de viáticos a las servidoras nombradas de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho: doña HAYDEE LUZA HUAMANI en el importe de S/. 200.00 y a doña CARMEN INES CHAVARRIA VARGAS, en el importe de S/. 200.00 soles; las mismas que solicitan reembolso de viáticos, por gastos efectuados en la inscripción al "**VII Congreso Internacional de Secretarías Ejecutivas y Gestores en Entidades Públicas y Privadas del Perú - hacia una Administración sin Límites**", en el viaje realizado a la ciudad de Cajamarca, desde el día 09 al 12 de noviembre del 2019; por los considerandos expuestos.



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

"Año del Bicentenario del Perú 200 años de la Independencia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 179-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 25 JUN 2021

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Dirección de Asesoría Jurídica, emitir la resolución correspondiente previa opinión legal que reconozca y autorice el reembolso por concepto de inscripción de pago de curso, a favor de las servidoras públicas citadas en el artículo primero, el importe de S/. 200.00 soles para cada una; con cuyo fin en su oportunidad la Unidad de Recursos Humanos deberá remitir copia fedatada de todo el expediente a la Dirección de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, la ejecución y cumplimiento de la presente, a la Dirección de Administración y Unidad de Recursos Humanos.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente, a las servidoras públicas precitadas en el artículo primero, Dirección de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Dirección de Asesoría Jurídica y demás instancias administrativas de la Entidad, de modo y forma establecido en el artículo 24 de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

Ing. Tony Vilchez Yarihuanán
Director Regional